



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-85539618-APN-DNRNPACP#MJ

VISTO la Disposición N° DI-2023-164-APN-DNRNPACP#MJ del 27 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto determinó en su artículo 3° que “Los/as Funcionarios/as a cargo de los Registros Seccionales deberán arbitrar los medios necesarios para tener habilitada la posibilidad de cobrar aranceles mediante la totalidad de los medios de pago que prevé la normativa vigente en la materia.”

Que, la mencionada Disposición se publicó el día 2 de mayo de 2023 y previó en su parte dispositiva un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de tal fecha para su entrada en vigencia.

Que los distintos medios de pago con que deben contar los Registros Seccionales para el cobro de los aranceles registrales se encuentran previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Anexo II.

Que, entre ellos, se menciona todo aquel “Sistema o plataforma digital que permita el pago a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos debin, utilización de Billeteras Electrónicas y/o cualquier otra modalidad de pago virtual o presencial” previamente homologado por el Departamento Servicios Informáticos de esta Dirección Nacional.

Que el plazo para la adhesión al servicio o plataforma digital de que se trata fue prorrogado en dos oportunidades mediante las Circulares DN Nros. 16/23 y 18/23 hasta el 30 de junio y el 31 de julio de 2023, respectivamente.

Que, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas que permitan utilizar el sistema de pagos de que se trata en la totalidad de los trámites, se entiende conveniente circunscribir en esta oportunidad la operatoria de pagos mediante “Sistema o plataforma digital” a los trámites con arancel de monto fijo establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que, en ese entendimiento, y hasta tanto así lo determine esta DIRECCIÓN NACIONAL los Registros Seccionales solamente podrán utilizar los sistemas o plataformas digitales de pago, previamente homologados por el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS, para el cobro de aranceles de monto fijo.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la competencia de la suscripta para el dictado de la presente surge del artículo 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de agosto de 2023 y hasta tanto así lo determine esta DIRECCIÓN NACIONAL, los Registros Seccionales solamente podrán utilizar los sistemas o plataformas digitales de pago a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos Debin, billeteras electrónicas o cualquier otra modalidad de pago virtual o presencial, previamente homologados por el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS, para el cobro de aranceles de monto fijo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.